



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153 - 2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 13 de abril del 2020

### VISTO:

El expediente Administrativo con registro **CUT 15467 - 2020**, organizado por **Ramos Medina Manuel y Díaz de Ramos María Motril**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recurso para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, los recurrentes solicitan permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio, ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en mérito de copia de constancia de posesión y conducción de un predio agrícola otorgado por el Mario Sánchez Alcántara en calidad de Juez de paz con fecha 02 de octubre del 2019 del predio agrícola denominados "Jacobita" con unidad catastral N° 75579. Al respecto y conforme a lo indicado al plano perimétrico y de ubicación del predio en mención y de acuerdo a la base grafica SICAR-MINAGRI, dicho predio con unidad catastral N° 75579 se encuentra a nombre de Rosa América Díaz López.

Que, de conformidad con el literal "g" del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, indica que dentro de sus funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca está el emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para lo cual mediante Informe Técnico N° 021-2020-ANA-CRHC.CHL-ST de fecha 30 de enero de 2020 emite opinión No Favorable de otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, considerando que el predio no cuenta con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y no acreditar la posesión legítima del predio;





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153 - 2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, con Notificación N° 064-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 05 de febrero de 2020, se hace conocer al solicitante la programación de la inspección ocular, y se le solicita subsanar observaciones: Adecuar la Memoria Descriptiva del Anexo 22, con información actualizada que sustente el permiso solicitado y; Anexar documentación que acredite la posesión legítima del predio con unidad catastral N° 75579.

Que mediante escrito, con fecha 20 de febrero del 2020, los administrados responden a la antes mencionada, anexando una Copia de declaración Jurada firmada por Rosa América Díaz López el cual ampara que el predio no le pertenece, si no a los administrados, firmada ante Mario Sánchez Alcántara – Juez de Paz;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por le D.S N°023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Improcedente la solicitud de otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico, presentado por **Ramos Medina Manuel y Díaz de Ramos María Motril**, para el predio denominado "Jacobita" con unidad catastral N° 75579 por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N°004-2019-JUS, contra la presente resolución, se podrá interponer el recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizando desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a **Ramos Medina Manuel y Díaz de Ramos María Motril**, asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ing. Luis José Paz Veliz  
Administrador Local de Agua  
Administración Local de Agua Chancay Lambayeque  
Autoridad Nacional de Agua

C.c.: Interesado  
C.U.S.S. H. Pampagrande  
JUCH-L  
Expediente  
Archivo  
LJPV/tec